

## Confusiones fluviales

En 1905, el alcalde de Las Minas, un pueblo situado en lo profundo de la barranca de Zomelahuacán, en las tierras altas al oeste de Veracruz, recibió noticias preocupantes. Albert Schuler, dueño de minas y antiguo residente del pueblo, estaba intentando conseguir a toda costa una concesión del agua de un río que corría por las orillas del pueblo. Con una copia hecha a mano de un mapa de las láminas recién publicadas de la Comisión Geográfico-Exploradora –cuidadosamente modificada mediante líneas claras y nombres ambiguamente inscritos en ella–, había atraído la atención de la Secretaría de Fomento del gobierno federal. El alcalde convocó inmediatamente a una sesión de emergencia del ayuntamiento. Al día siguiente, envió al jefe político una carta y cuatro documentos meticulosamente copiados de los archivos locales.<sup>1</sup> Los años que siguieron fueron una guerra de papeles entre los

<sup>1</sup> Esta reconstrucción y la mayor parte del siguiente capítulo se basan en diversos expedientes del Archivo Histórico del Agua (en adelante, AHA), *Fondo Aprovechamientos Superficiales* (en adelante, AS). Las principales fuentes son la caja 1168, exp. 16333; caja 4267, exp. 57049; caja 4268, exp. 57063; caja 4516, exp. 59824;

miembros del ayuntamiento y Schuler, una guerra librada con mapas y nombres.

El meollo del conflicto giraba en torno a los nombres de las corrientes de agua que cruzaban el profundo valle. A medida que el gobierno porfiriano intentaba poner las corrientes de agua bajo el dominio federal, surgían confusiones en cuanto a cuáles ríos caían dentro de la jurisdicción federal y cuáles seguían estando bajo control local. Más precisamente, surgían confusiones en cuanto a qué río tenía cuál nombre. Los organismos federales podían haber determinado enfáticamente, por ejemplo, que el río Minas quedaba sujeto a la jurisdicción federal, pero en una región surcada por corrientes de agua, ¿cuál de todos era el río Minas? En los puntos de confluencia, ¿cuál de las corrientes era la continuación del río Minas y cuál su afluente? Tanto Schuler como el ayuntamiento procuraban que prevalecieran sus nombres de los ríos y de los afluentes. Para ello, ambos recurrieron a la Secretaría de Fomento, que junto con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se dio a la tarea de determinar qué imágenes y nombres de lugares serían considerados los correctos.

“Si los nombres no son correctos, el lenguaje no está en concordancia con la verdad de las cosas; si el lenguaje no está en concordancia con la verdad de las cosas, los negocios no pueden realizarse con éxito.”<sup>2</sup> La sentencia de Confucio, cuyo interés reside en la claridad conceptual y no precisamente en la claridad topográfica, resume de todas formas la situación tanto para Schuler como para el ayuntamiento. Lo nombres que prevalecían, los que se juzgaran correctos, determinarían de quién serían los negocios que se hundirían y de quién los que saldrían a flote. En este caso, la pluma realmente prevalecía sobre la espada. Eran documentos –registros, títulos, escrituras y mapas– lo que esgrimían uno y otro bando. Y a medida que el conflicto se desarrollaba, las líneas borrosas se definían, se dibujaban nuevas imágenes y los nombres de lugares se convertían en herramientas de sabotaje.

---

caja 4251, exp. 59912; caja 4528, exp. 60048; caja 4532, exp. 60085; caja 4532, exp. 60104, y caja 7544, exp. 60301. A fin de resumir, en adelante todas las referencias a los documentos mencionados se darán sólo por fecha y expediente.

<sup>2</sup> Soothill, *The analects of Confucius*, 608.

## Líneas de poder

En 1905, Albert Schuler celebró sus 60 años. Ciudadano estadounidense, Schuler había llegado a México unos años atrás. Se había asentado en la barranca de Las Minas, donde trabajó como "minero", según sus propias palabras. Con esto no quería decir que trabajara en la sorda oscuridad de la tierra, sino que era dueño y administrador de varias minas. De hecho, había reunido, a lo largo de los cinco años anteriores, una importante cantidad de propiedad en la barranca, sobre todo en colindancia con el pueblo de Las Minas.<sup>3</sup> En fechas más recientes había comprado las extensas propiedades de la Compañía Minera de Zomehahuacán. Aunque vivió en Las Minas por bastante tiempo, en 1905 dejó el lugar por las comodidades del Gran Hotel de la Ciudad de México, donde podía reunirse y planear un futuro acomodado con su socio de negocios, Guillermo Vogel, inversionista alemán y empresario con mucha experiencia de negocios en México.<sup>4</sup> Juntos compraron tierras y haciendas de beneficio (plantas de procesamiento) en ruinas en la barranca y formaron la Mexicana Mining and Smelting Company, que según Schuler tenía más de dos millones de dólares de capital para explotar las minas de la barranca.<sup>5</sup>

Los yacimientos de Las Minas contenían variada riqueza. Cobre, plomo, carbón y oro existían en cantidades inciertas pero tentadoras,

<sup>3</sup> La edad de Schuler se da en el "Testimonio de la escritura de cesión onerosa formalizada por el señor don José de Prida como heredero y albacea del señor, su padre, don Francisco M. de Prida a favor de los señores don E. Guillermo Vogel y don Alberto Schuler", AHA, exp. 59824. Sobre su nacionalidad y lugar de residencia, véase "Schuler al ministro de Fomento, 16 de diciembre de 1905", exp. 570603, f. 29. Schuler compró la mayoría de sus tierras y minas entre 1901 y 1905; véanse los documentos reunidos en AHA, exp. 59824.

<sup>4</sup> Vogel trabajó en la década de 1880 como representante de la importante Compañía de Navegación del Pacífico, gran operadora de transportes marítimos entre México, Estados Unidos y China. Véase "L. Larraza, Salvador Malo y E. Guillermo Vogel a Porfirio Díaz, 19 de marzo de 1886", CPD, leg. 11, caja 6, docs. 2891-2892.

<sup>5</sup> Las grandilocuentes afirmaciones de Schuler dejan lugar a dudas. Un capital de dos millones de dólares estadounidenses haría a esta compañía uno de los mayores actores de la industria minera de todo México; sin embargo, no encuentro mención a Schuler ni a su compañía en ninguna de las principales publicaciones sobre minería que circulaban regularmente en esa época.

y algunas autoridades creían que los depósitos de hierro en la región eran una verdadera veta madre que estaba esperando ser explotada por algún sujeto emprendedor.<sup>6</sup> Estos argumentos seductores se contraponían a las tajantes afirmaciones de algunos viajeros, como Alejandro de Humboldt, quienes al ver las minas de Zomelahuacán “prácticamente abandonadas” descartaron que la intendencia de Veracruz fuera un lugar con algún potencial minero.<sup>7</sup> Dos décadas después, los ingleses, durante el auge de sus inversiones en México, establecieron allí la Mexican Mining Company y extrajeron el oro suficiente para producir relojes conmemorativos con la leyenda: “Mexican gold, from the mines of Zomelahuacán. Londres, 1827”.<sup>8</sup> Sin embargo, un año antes de que los relojes se grabaran, la compañía se fue de Veracruz en busca de mejores vientos en Oaxaca. Durante el siguiente medio siglo, los empresarios ricos de Xalapa y Teziuhtlán fueron los dueños de las minas, y sólo las trabajaban intermitentemente. En la década de 1880, se aprobaron nuevos códigos fiscales y de minas que hicieron resurgir el interés de los extranjeros, y una nueva empresa extranjera, la Quinby Appleton Company, invirtió en la región, convirtiéndose en dueña y explotadora de la mina más grande e importante de la región (San Anselmo), así como de varias más.<sup>9</sup>

Con todo y las exenciones de impuestos y su monopolio de las mejores minas, la compañía no duró mucho. En los últimos años del siglo había vendido sus propiedades a varias personas, entre las que se contaba Francisco de Prida, un veracruzano que formó la Compañía Minera de Zomelahuacán. Si bien el secretario de Fomento informó en 1897 que la empresa de Prida obtenía resultados cada vez “más satisfactorios”, el futuro de la minería en la barranca parecía estar en

<sup>6</sup> García Cubas, *Atlas mexicano geográfico y estadístico*, carta 6, Veracruz, 2. Sobre el fierro, véase “Sección de Catastro. Datos rendidos por las municipalidades del Cantón de Jalacingo para la corrección de la Carta General Geográfica del Estado, 12 de junio de 1888”, ACGE, exp. 3 (en adelante, “Sección de Catastro. Datos rendidos”), y Capilla, “Los yacimientos de fierro de Tatatila”.

<sup>7</sup> Cita de Poblett Miranda, ed., *Cien viajeros en Veracruz*, 2:116.

<sup>8</sup> Fenochio, *Informe acerca del mineral de Zomelahuacán*, 18.

<sup>9</sup> *Ibid.*, 25-47. Sobre los códigos mineros y las leyes mineras, véase Bernstein, *The Mexican mining industry*, 18-19, y Nava Oteo, “La minería bajo el Porfiriato”.

duda.<sup>10</sup> Ya para entonces, los posibles inversionistas se habían percatado de que las minas nunca estarían a la altura de la publicidad, pues producían cantidades minúsculas de mineral en comparación con las minas de la meseta central y del norte.<sup>11</sup> Las características de la barranca eran aún más problemáticas. Orozco y Berra la describe como “un vasto hoyo que encierra a varios seres humanos”, que allí vivían con solamente unas siete horas de sol al día y, por si fuera poco, la angosta barranca no cedía fácilmente su producto.<sup>12</sup> El costo para sacar el mineral extraído de la barranca y transportarlo a los centros regionales era el problema más difícil para los dueños de las minas. El ferrocarril más cercano pasaba por el pequeño pueblo de Las Vigas, situado unos 1 550 metros arriba del fondo del cañón. El difícil y peligroso ascenso exigía recorrer un camino zigzagueante de unos 12 kilómetros de distancia. Los peligros eran lo bastante graves como para que, en 1883, la Appleton Company tuviera que pagar para que entregaran el correo a sus empleados en la barranca.<sup>13</sup> Hacia 1900, cuando hasta los habitantes de la escarpada sierra de Zongolica podían contar con la entrega de correo a caballo, los de Las Minas tenían que esperar a que se los entregaran a pie.<sup>14</sup> Orozco y Berra sugiere que de hecho “sería locura” tratar de bajar la barranca a caballo, “cualquiera que fuese la inteligencia del jinete”.<sup>15</sup> Y al parecer sería una locura que una compañía minera persistiera en esas condiciones tan adversas. García Cubas informaba que los costos de extracción y transporte eran tan altos que el beneficio que quedaba era poco o ninguno una vez que todo había sido dicho y hecho.<sup>16</sup>

No era de extrañar que tantas compañías hubieran llegado y fracasado. Los restos de las pequeñas plantas y beneficios salpicaban el

<sup>10</sup> *Memoria presentada al Congreso de la Unión [...], 1892 a 1896*, 89.

<sup>11</sup> Véase *Memoria presentada al Congreso de la Unión [...], 1897-1900*, 550-551.

<sup>12</sup> Citado en Fenochio, *Informe acerca del mineral de Zomelahuacán*, 10. Véase también “Sección de Catastro: Datos rendidos”.

<sup>13</sup> Fenochio, *Informe acerca del mineral de Zomelahuacán*, 16.

<sup>14</sup> Véase “Carta postal de la República Mexicana”, hoja 21, Estado de Veracruz, 10. de julio de 1901, MOB, CGV, varilla 2, n. 6814.

<sup>15</sup> Citado en Fenochio, *Informe acerca del mineral de Zomelahuacán*, 10.

<sup>16</sup> García Cubas, *Diccionario geográfico, histórico y biográfico*, 5:513-515.

paisaje, con los tejados rotos, las vigas carcomidas y las fachadas en ruinas bajo el golpeteo de las continuas lluvias y la exuberante vegetación. Decrépitos y abandonados, eran los mudos centinelas de las minas abandonadas por mejores proyectos, y sus muros sólo servían para magnificar el sordo rugir de los ríos que corrían a pocos metros de ahí. Y esa era la solución. Precipitándose por los pronunciados desfiladeros y surcando el valle encerrado, estos ríos guardaban la promesa de una nueva vida. Esta abundancia fluvial que duraba todo el año –procedente de la nieve derretida de los altos picos, de los manantiales de la zona del Cofre de Perote y de una abundante precipitación pluvial– era la clave para el resurgimiento minero del valle en la década de 1890. Con el aumento de la tecnología hidroeléctrica, la fuerza y el volumen de los diversos canales podían generar la energía necesaria para hacer funcionar todos los aspectos del proceso minero –turbinas hidroeléctricas para las luces, taladros, bombas, montacargas, vagones, trituradoras y compresoras de aire– que, en conjunto, hacían las minas más eficientes y reducían sustancialmente los costos.<sup>17</sup> Efectivamente, Juan Fenochio, un científico que trabajaba para la Secretaría de Fomento, advirtió durante la excursión que hizo por la barranca en 1883 que los ríos de la región tenían “buena cantidad de agua todo el año para mover las máquinas”.<sup>18</sup> Podían mover una fundidora, permitiendo reducir el mineral a metal en el valle y así reducir sustancialmente el peso y el tamaño del material que necesitaba subirse desde la barranca. También podían ayudar a mover un sistema de cable para sacar los minerales o metales del valle hasta Las Vigas.<sup>19</sup> Los ríos eran, desde cualquier punto de vista, verdaderas corrientes de energía.

Albert Schuler y Guillermo Vogel entendían perfectamente que, sin derechos sobre las corrientes de agua, la propiedad de las minas no era gran cosa. A partir de 1902, ambos, junto con Pablo, hijo de Vogel, enviaron una serie de solicitudes al gobierno federal para obtener en

<sup>17</sup> Sobre la tecnología hidroeléctrica y sus efectos en la minería, véase Bernstein, *The Mexican mining industry*, 42-45.

<sup>18</sup> Fenochio, *Informe acerca del mineral de Zomelahuacán*, 17.

<sup>19</sup> Ya una compañía había hecho algún intento en 1895. Véase Capilla, “Los yacimientos de fierro de Tatatila”.

concesión las aguas de diversos ríos de la región.<sup>20</sup> Este tipo de peticiones se hacía siguiendo las estipulaciones de un decreto federal de 1894, que especificaba los pasos que debía dar un solicitante para tomar una concesión de agua. Al igual que una solicitud oficial (debidamente publicada en el *Diario Oficial* en caso de ser aprobada), los solicitantes debían incluir mapas e informes descriptivos de la región de su interés, una descripción de las obras que habrían de emprenderse dentro de un calendario preciso y la aceptación de cubrir los honorarios de un ingeniero, designado por el gobierno federal, para inspeccionar las obras.<sup>21</sup> Este decreto fue el segundo de una serie aprobada por el gobierno porfiriano como parte de sus intentos de tomar el control sobre los recursos hidráulicos, parte de un proceso más amplio que François-Xavier Guerra ha descrito, quizá con un énfasis exagerado, como la “extinción de la autonomía local”.<sup>22</sup> El primero había sido la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1888, dirigida a arrogarse el poder sobre el agua que estaba en manos de los ayuntamientos locales, los cuales habían heredado los derechos concedidos a las comunidades bajo el gobierno colonial.<sup>23</sup> La Ley de 1888, de objetivo limitado y enfoque prudente, delineaba las condiciones bajo las cuales un río o un lago podía pasar a ser jurisdicción federal: si servía de línea divisoria entre dos estados, si tenía un volumen de agua lo bastante significativo como para justificar que se le considerara un recurso de importancia nacional, o si era navegable o flutable (adecuado para llevar a flote o transportar artículos de valor comercial).<sup>24</sup> La ley no daba al gobierno

<sup>20</sup> “Albert Schuler al ministro de Fomento, 28 de febrero de 1902”, AHA, exp. 60104; “Guillermo Vogel al secretario de Fomento, 28 de febrero de 1902”, AHA, exp. 57049.

<sup>21</sup> Véanse las “Leyes sobre aguas de jurisdicción federal de 6 de junio de 1894”, en *Memoria presentada al Congreso de la Unión [...], 1892 a 1896*, 402-403.

<sup>22</sup> Guerra, *México: Del antiguo régimen a la revolución*, 1:281-282.

<sup>23</sup> Las mejores introducciones a la historia de los derechos sobre el agua y las políticas de agua en México son Aboites, *El agua de la nación*, y Kroeber, *Man, land, and water*. Sobre el control del ayuntamiento sobre el agua, véase Aboites, *El agua de la nación* y los ensayos en Suárez Cortez, ed., *Historia de los usos del agua en México*.

<sup>24</sup> Véanse las “Leyes sobre aguas de jurisdicción federal de 5 de junio de 1888”, en *Memoria presentada al Congreso de la Unión [...], 1892 a 1896*, 401-402. La

federal derechos reales de propiedad sobre las corrientes de agua, sólo la jurisdicción.

Estos eran pasos tentativos pensados para centralizar gradualmente la administración sobre los derechos de propiedad de las corrientes de agua sin enemistarse con los poderosos y atrincherados ayuntamientos y caciques locales, que habían gozado años de derechos institucionalizados para determinar el uso de sus corrientes de agua respectivas. Al mismo tiempo, las leyes sirvieron para posicionar gradualmente al gobierno federal como árbitro y autoridad final en los asuntos referentes a los derechos sobre el agua. Por ejemplo, aunque la ley de 1888 no dio al gobierno derechos explícitos para otorgar concesiones a individuos o comunidades, de todos modos empezó a otorgarlas.<sup>25</sup> El decreto de 1894 legalizó esta práctica de facto dando al gobierno federal la facultad de “hacer concesiones a particulares y a compañías para el mejor aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, en riegos y como potencia aplicable a diversas industrias”.<sup>26</sup> Mientras que esto sólo se aplicó inicialmente en la ciudad de México y en los territorios federales, Hacia 1902 la nueva legislación se había hecho extensiva a todo el territorio, convirtiendo al gobierno federal en el amo principal de muchas corrientes de agua del país. Estas maniobras legislativas reflejan no sólo el reconocimiento del gobierno del increíble potencial de las corrientes de agua del país tanto para la pro-

---

Constitución de 1857 decretó que los ríos que sirvieran como “vías generales de comunicación” debían ser considerados como ríos bajo jurisdicción federal; pero (como lo hizo notar alguna autoridad en 1885), no había leyes referentes al agua ni a los derechos sobre el agua, aunque el secretario de Fomento tenía una ley “pendiente en el Senado”. En consecuencia, para el Distrito Federal (DF) y los territorios, el gobierno se basaba en las “antiguas leyes españolas”; los estados controlaban los asuntos de los derechos de agua mediante sus propios códigos civiles específicos, que de manera casi uniforme eran los mismos que los del DF. Véase la correspondencia entre William Ham Hall, Office of the State Engineer (ingeniero de la Oficina del Estado), California, y un funcionario mexicano anónimo, 31 de octubre de 1885, CPD, leg. 10, docs. 9608-9610. En términos más generales, véase Kroeber, *Man, land, and water*, y Aboites, *El agua de la nación*.

<sup>25</sup> Véase Aboites, *El agua de la nación*, 82-84; y Kroeber, *Man, land, and water*, 170.

<sup>26</sup> Citado en Aboites, *El agua de la nación*, 85.

ducción agrícola como hidroeléctrica, sino también que el Estado debía ser el dueño legítimo de estas corrientes de agua.

Sin embargo, no resulta sorprendente que las autoridades federales tuvieran poca información confiable sobre la vasta mayoría de las corrientes de agua del país, excepto para ríos del tamaño del Pánuco, el Papaloapan, el Nazas y el Bravo. Las autoridades no tenían idea de cuánta agua corría por los diversos ríos, qué volumen de esta corriente podía considerarse libre de uso ni la situación de los derechos preexistentes otorgados durante la época colonial o incluso desde entonces. Poco significaban las leyes y los decretos si el gobierno carecía del conocimiento y la información necesarios para especificar, delinear y otorgar concesiones. Cuando las autoridades locales argumentaban, como lo hicieron los miembros del ayuntamiento de Las Minas, que habían tenido en su posesión “dichas aguas desde que esta comarca fue erigida en municipalidad y le fueron concedidas las tierras, desde los tiempos virreinales”, el gobierno federal no tenía manera de replicar.<sup>27</sup>

Así pues, en los años posteriores a la promulgación de la Ley de 1888, la burocracia porfiriana tomó las primeras medidas para compilar la información necesaria. En 1889, el secretario de Fomento, Carlos Pacheco, emitió un comunicado a todos los gobernadores y jefes políticos para solicitar información sobre los ríos en sus respectivas jurisdicciones. Esta información debía incluir en dónde se originaba un río, si el río funcionaba o no como límite con otros estados, si el río era navegable, la ubicación y los nombres de sus afluentes y las poblaciones asentadas en sus orillas, y la longitud aproximada del río, así como los nombres con los que se le conocía.<sup>28</sup> El gobierno también procuró producir un mapa hidrográfico, que apareció en 1897, y encargó a la CGE hacer mapas de las corrientes de agua.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> “Alcalde municipal de Las Minas al jefe político de Jalacingo”, transcripción en “Jefe político a Secretaría de Fomento, 3 de enero de 1906”, AHA, exp. 57063, f. 32-34.

<sup>28</sup> “Carlos Pacheco, Secretaría de Fomento, 10 de abril de 1889”, ACGE, carpeta 113.

<sup>29</sup> Noriega, “Los progresos de la geografía de México”. Véase asimismo “Ángel García Peña a don Luis Terrazas, gobernador del estado de Chihuahua, 27 de octubre de 1903”, ACGE, exp. 4, exp. de Chihuahua.

Estos esfuerzos intermitentes fueron sólo parcialmente exitosos, en el mejor de los casos. Un pequeño repaso de parte de la confusión que persistió en cuanto a los nombres y los ríos, sólo en la barranca de Zomelahuacán, es reveladora. Cuando Pablo Vogel (el hijo de Guillermo) solicitó los derechos sobre varias corrientes de agua en la barranca en 1902, José de Prida se opuso a la solicitud, afirmando de hecho que lo que Vogel había descrito en su solicitud no se ajustaba al mapa que Prida tenía en su poder. Prida argumentaba que los nombres que Vogel usó para referirse a ciertos ríos no se correspondían con los encontrados en el mapa; en consecuencia, no podía determinar con certeza si la petición entraba en conflicto con sus concesiones e intereses.<sup>30</sup> Dos años más tarde, cuando un particular pidió los derechos sobre un río en otra parte del valle, no dio ni un solo nombre a las corrientes de agua, afirmando que en realidad nadie parecía saber cuáles eran los nombres.<sup>31</sup> Si los solicitantes en ocasiones evitaban incluir nombres en sus solicitudes, en otros casos incluían un paréntesis que contenía todos los nombres posibles que se hubieran dado al río.

Por una parte, esta confusión perpetuó el caos que caracterizó el proceso de determinar los derechos de uso y el otorgamiento de concesiones. Al mismo tiempo, a medida que las partes en disputa comenzaron a recurrir al gobierno federal, el proceso mismo de esclarecimiento legitimó el poder del Estado y proporcionó a las autoridades federales las imágenes, los documentos y la información necesaria para imponer su autoridad. En otras palabras, los mapas autorizados se produjeron gracias a las disputas y los conflictos, en la misma medida que se produjeron gracias a las mediciones planificadas. Las partes en disputa difícilmente ignoraban este hecho simple y, comprensiblemente, en tales circunstancias, las imágenes cobraron un poder notable. Una nueva formulación representacional del paisaje podía profetizar su transformación jurídica, con graves consecuencias para la vida y modos de vida de la gente. En consecuencia, los adversarios libraron

<sup>30</sup> "José de Prida al ministro de Fomento, 28 de mayo de 1902", AHA, exp. 57076.

<sup>31</sup> "Hermelindo Lechuga a la Secretaría de Fomento, 17 de noviembre de 1904", AHA, exp. 59914.

feroces batallas mientras el Estado trataba de fijar el terreno fluido del campo mexicano.

### Terreno fluido

En 1905, Schuler pidió a la Secretaría de Fomento una concesión para usar como fuente de energía y para el beneficio de metales las aguas del río Minas en una cantidad de 10 000 litros por segundo.<sup>32</sup> A diferencia de sus peticiones anteriores, Schuler incluye un artículo adicional para el uso del Estado: un mapa. “Para mayor claridad de mi solicitud, adjunto un croquis de la localización del río Minas el que está tomado de los trabajos ejecutados por la Comisión Geográfico-Exploradora, según el plano general del estado, en cuyo croquis la concesión que solicito abarcará en el río Minas la línea azul”.<sup>33</sup> En el croquis, Schuler marcaba la corriente de agua solicitada, trazando su trayectoria a través del laberinto de afluentes locales y nombres rápidamente cambiantes (figura 16).

El apéndice cartográfico de Schuler merece una mayor atención. Por una parte, su inclusión es completamente comprensible. En el decreto de 1894 se exigía a los solicitantes que proporcionaran un mapa o algún tipo de informe descriptivo de la región en cuestión. Además, tomando en cuenta la propia falta de conocimiento geográfico del gobierno federal, en especial de una zona bastante remota como el cañón de Zomelahuacán, la imagen de Schuler no podía menos que ayudar a promover una pronta atención de su solicitud, sobre todo si se toma en cuenta que la imagen había sido tomada de un mapa de la CGE, un organismo federal. La imagen sería un recurso –al menos así lo esperaba Schuler– que le permitiría salir adelante ante todas esas preguntas molestas que habían surgido en el pasado relativas a los nombres y las ubicaciones de las corrientes de agua. Después de todo, ¿cómo podría

<sup>32</sup> “Schuler al ministro de Fomento, 29 de octubre de 1905”, AHA, exp. 57063, f. 3r-v.

<sup>33</sup> “Albert Schuler a la Secretaría de Fomento, 29 de octubre de 1905”, AHA, exp. 57063, f. 3r-v. La hoja cartográfica de esta región de Veracruz fue publicada en 1903, por lo que Schuler ya tenía acceso a ella.

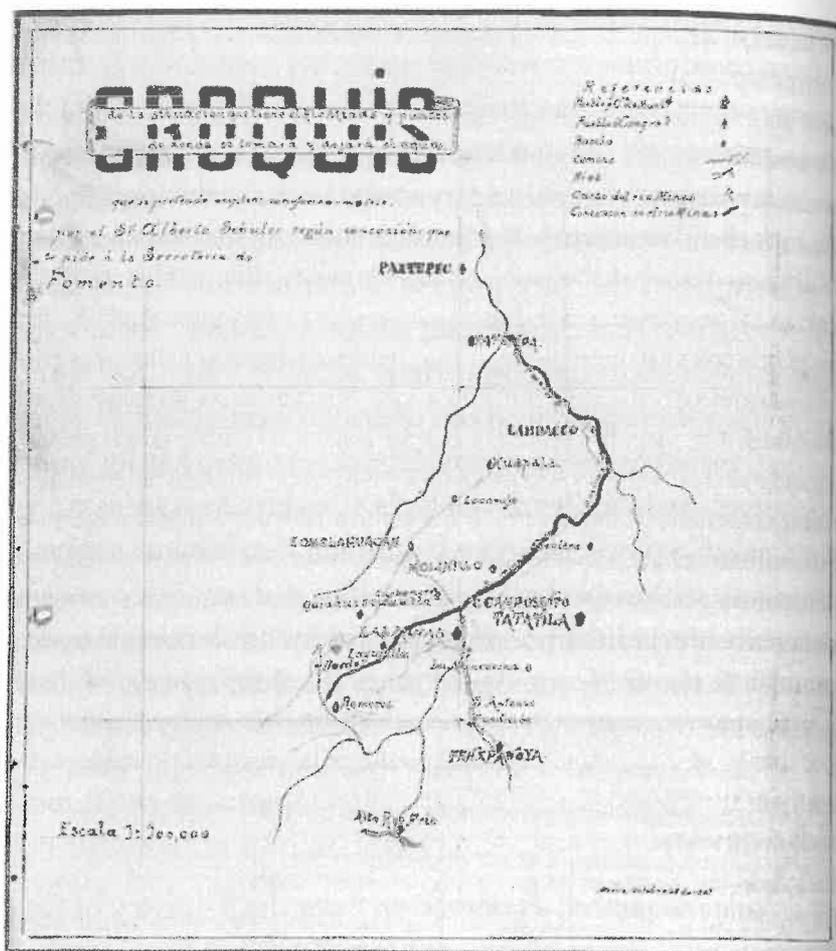


Figura 16. El mapa es el territorio: Albert Schuler, *Croquis de la situación que tiene el río Minas*, 1905. Cortesía del Archivo Histórico del Agua, México, D. F. Fotografía de Carmen H. Piña

el gobierno oponerse a los resultados y la autoridad de sus propias mediciones? “Estando conformes con satisfacer las disposiciones del decreto de 15 de junio de 1894”, Schuler presentaba esta solicitud y una representación cartográfica actualizada de la región con la razonable expectativa de obtener una pronta resolución a su solicitud.<sup>34</sup>

<sup>34</sup> “Schuler al ministro de Fomento, 29 de octubre de 1905”, AHA, exp. 57063, f. 3r-v.

No habría de ser así, por razones que exhortan a una revisión de una historia compleja detrás de los argumentos cartográficos de Schuler. Tres años antes, en 1902, Schuler había solicitado derechos para el río Las Ánimas (también conocido como el río Romeros o Trinidad). La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en consulta con la Secretaría de Fomento, se había negado a atender su solicitud, puesto que había determinado que el río estaba bajo la jurisdicción local y no federal. Efectivamente, determinaron que todos los ríos de la barranca excepto el río Minas (y su porción superior, conocido como el Tenepanoya) estaban bajo la jurisdicción local. Como tal, una concesión al río Las Ánimas sólo podía ser otorgada por el organismo local adecuado, en este caso, el ayuntamiento de Las Minas.

En 1904, Schuler hizo la petición al ayuntamiento. Los miembros la rechazaron de inmediato.<sup>35</sup> Los concejales temían que Schuler tuviera mayor interés en la especulación que en la producción. La Ley de Minas del 4 de junio de 1892 efectivamente había convertido las *concesiones* mineras en *derechos* de propiedad decretando que ya no era necesario trabajar una mina para conservar los títulos de propiedad sobre ella. Los títulos de minas podían revocarse solamente por no pagar impuestos, lo que efectivamente promovía la especulación a gran escala.<sup>36</sup> La especulación era la ruina para el municipio, cuyos habitantes dependían del trabajo en las minas para su vida. Las casitas de los mineros que llegaban a Las Minas desde mediados del siglo XVIII salpicaban los márgenes de los ríos, y los intentos de las familias por arrancar sus medios de subsistencia a las escasas parcelas de tierra cultivable existente eran un recordatorio diario del costo humano de las plantas y los beneficios abandonados.<sup>37</sup> Ciertamente, la experiencia había

<sup>35</sup> Esta solicitud se hallaba pendiente el 22 de junio de 1904. "Schuler al Ministro de Fomento, 22 de junio de 1904", AHA, exp. 59912.

<sup>36</sup> Bernstein, *The Mexican mining industry*, cap. 4.

<sup>37</sup> Aunque las comunidades pequeñas –Tatatila y Las Minas– se arraigaron, casi toda la escasa población del valle vivía dispersa a lo largo de los ríos en los pliegues y los huecos de los cerros. De los 1 896 habitantes del municipio censados en 1888, sólo 361 vivían en la cabecera de Las Minas en un área de dos manzanas. El resto vivía en rancherías dispersas en los diversos cañones y junto a las corrientes de agua. Véase "Sección de Catastro: Datos rendidos"; "División territorial del

confirmado la preocupación de los concejales. Lo más común había sido que los solicitantes anteriores hicieran poco para reparar las ruinosas haciendas de beneficio que iban desapareciendo bajo la maleza.<sup>38</sup> La construcción o reparación de tales estructuras había sido tradicionalmente la clave para la concesión de los derechos de usufructo de los cursos de agua en Las Minas:

fue una costumbre establecida desde tiempos remotos el conceder de hecho a todo individuo que edificaba una hacienda para el beneficio de minerales, el uso y aprovechamiento de las aguas de los ríos que cruzan este municipio. Ésta fue una costumbre que los ayuntamientos antiguos siguieron en virtud de que esta población, esencialmente minera, no contaba ni cuenta aún con otros elementos de vida que la minería.<sup>39</sup>

La concesión de los derechos de usufructo, supervisada por el ayuntamiento, resultaba de la inversión en el futuro de la comunidad. Esto es, dependía de *acciones* concretas, no de documentos. Sin embargo, Schuler y su socio no habían hecho ningún esfuerzo durante los años anteriores para reparar o reconstruir las haciendas de San Anselmo y San Francisco, indolencia que en el pensamiento de los concejales se prefiguraba como el espectro de la especulación. El único interés de Schuler era, según dejaba entrever, el propio.<sup>40</sup> La cuestión del control

---

Cantón de Jalacingo formado con arreglo a las prevenciones que contiene la Circular núm. 9 del Superior Gobierno del Estado, expedida el 15 de febrero de 1895", ACGE, exp. 7, y "Memoria presentada al H. Congreso del Estado de Veracruz Llave, por su gobernador constitucional el C. Francisco Hernández y Hernández, el día 13 de marzo de 1869", en Blázquez Domínguez, ed., *Estado de Veracruz*, 2:701.

<sup>38</sup> Véanse, por ejemplo, los comentarios en el certificado firmado por José Francisco Salas G., con fecha del 3 de abril de 1887, incluido en "José Francisco Salas García solicita confirmación de sus derechos al uso de las aguas del río La Trinidad, 12 de septiembre de 1908", AHA, exp. 16333.

<sup>39</sup> "Sesión ordinaria del día quince de junio de mil novecientos diez", incluida en "José Francisco Salas García al secretario de Fomento, 31 de agosto de 1910", AHA, exp. 16333.

<sup>40</sup> Véase, por ejemplo, "Alcalde municipal al jefe político del cantón de Jalacingo, 30 de octubre de 1906", AHA, exp. 57603, f. 62-64.

sobre los cursos de agua no giraba pues, en torno a cuestiones de derechos y costumbres, sino en torno a la necesidad de enfrentar los peligros que veían cernirse sobre la comunidad.<sup>41</sup>

Es significativo que el ayuntamiento dio a la defensa de estos derechos un marco nacionalista. Cuando Schuler argumentó ante la Secretaría de Fomento que el control local sobre los ríos retrasaba el progreso nacional, sugiriendo que “los Ayuntamientos [...] suelen poner trabas y dificultades impidiendo el progreso en la explotación de las minas”, el presidente del ayuntamiento respondió con una réplica contundente en una carta propia: “La Presidencia de este H. Ayuntamiento informará a su vez lo que estime del caso acerca de la buena disposición con que el mismo acoge toda solicitud que basada en buena fe tienda al adelanto de la industria y el interés que se tome por todo aquello que pueda contribuir al progreso de la Nación”.<sup>42</sup>

Los miembros del ayuntamiento no eran simplemente protectores del pueblo llano. Tenían sus propios intereses políticos y económicos que atender. Una variedad de individuos poderosos tenían derechos de usufructo sobre las corrientes de agua, y ciertamente, las operaciones de Schuler los hubieran afectado. En efecto, los miembros del ayuntamiento ofrecieron la explicación arriba expuesta de los derechos de uso históricos de José Francisco Salas García, un sujeto poderoso que había estado involucrado en la política local desde hacía años y que estaba más que dispuesto a proteger sus propias operaciones mineras y concesiones de agua.<sup>43</sup> (Después de la Revolución, Salas García de hecho encabezó la oposición a los intentos de los pobladores

<sup>41</sup> Véase un argumento similar usado en un conflicto en el vecino estado de Puebla en Aboites y Morales Cosme, “Amecameca, 1922”.

<sup>42</sup> “Alberto Schuler y E. Guillermo Vogel al ministro de Fomento, 29 de septiembre de 1906”, AHA, exp. 57063, f. 59; “Alcalde municipal de Las Minas al jefe político del cantón de Jalacingo”, transcrito en “Jefe político de Jalacingo al secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, 30 de octubre de 1906”, AHA, exp. 57063, f. 62-64. El énfasis es mío.

<sup>43</sup> La posición de Salas García en la comunidad está en parte insinuada por su firma en los informes al jefe político. Véase, por ejemplo, “Sección de Catastro: Datos rendidos”.

por recibir una concesión de tierras ejidales en el valle.)<sup>44</sup> Además, Schuler solicitaba una cantidad de agua fija (10 000 litros por segundo) durante un tiempo indefinido, sin importar la temporada. Su deseo de una concesión fija por duración indefinida de un recurso muy poco fijo (un derecho de propiedad más que un derecho de usufructo, efectivamente) podía significar el desastre para otros usuarios.<sup>45</sup> No sorprende que los miembros del ayuntamiento quisieran mantener el poder de determinar cómo se usarían las corrientes de agua, quiénes las usarían y cuál sería el costo. Finalmente, su oposición también procedía del hecho de que simultáneamente participaban en las negociaciones para firmar un redituable contrato por el uso de las aguas del río con la Compañía de Altos Hornos, bajo cuyos términos la compañía pagaría una cuota de arrendamiento que sumaba 720 pesos al año.<sup>46</sup>

Los temores e intereses del ayuntamiento condenaron a una muerte rápida la solicitud de Schuler. ¿Qué podía hacer Schuler? Sus sueños se ahogaban en dos pequeños cursos de agua de una remota barranca al oriente de México. Había comprado una importante cantidad de tierra y viejos beneficios, pero ni una ni otros tenían gran valor sin el uso de los ríos. Con estas inversiones tan fuertes, sencillamente no podía dejar el asunto en paz, como si con un solo esfuerzo fallido el proceso hubiera terminado de recorrer su camino. Respondió

<sup>44</sup> Véase AGEV, CAM, exp. 1121, Municipio de Las Minas, Poblado Las Minas, Dotación de ejidos.

<sup>45</sup> La duración, en términos de Carol Rose, sirve como el "componente crucial que distingue la propiedad del simple usufructo. Cuando uno reclama un derecho a algo incluso tan cambiante y literalmente fluido como el agua, puede tomarse agua de la corriente aquí y ahora; pero en un sistema de apropiación, lo que convierte este acto en una pretensión de propiedad es el derecho potencial a tomar la misma cantidad todos los años, en el futuro indefinido. No cabe duda de que algunas pretensiones de propiedad, como los arrendamientos, pueden estar limitadas en el tiempo por sus propios términos, pero incluso esas afirmaciones están supuestamente obligadas a ser las mismas a lo largo de la duración de la autorización específica". Rose, *Property and persuasion*, 272.

<sup>46</sup> "Ángel Zavala al secretario de Fomento, 20 de agosto de 1907", AHA, exp. 60048. Altos Hornos también extraía fierro de un municipio vecino y estaba construyendo un cable desde el fondo del valle hasta la vía del tren en Las Vigas. Véase Capilla, "Los yacimientos de fierro de Tatatila".

con un intento por evitar al concejo municipal enviando la petición directamente al gobierno federal en 1905. Esa estrategia requería convencer al personal de la Secretaría de Fomento de que el río en cuestión –el afluente conocido como río Las Ánimas, Romeros o Trinidad– estaba bajo la jurisdicción federal. Si ya se había determinado definitivamente que el río Minas entraba en la jurisdicción federal, ahora su objetivo sería convencer al gobierno de que lo que los pobladores locales llamaban Trinidad o Romeros era realmente el Minas. Y éste es el contexto en el que debe entenderse la inclusión que hace Schuler del mapa.

Un examen más cuidadoso del mapa revela por qué Schuler solicitó derechos para el río Minas y decía aclarar su concesión incluyendo el mapa. Sin embargo, lo que Schuler expuso en él como la concesión pedida era una parte del Minas *así como* todo el curso del afluente Las Ánimas (Trinidad o Romero). El efecto visual de la imagen, con una gruesa línea que remarcaba la concesión solicitada, iba dirigido a sugerir que este afluente era de hecho una *continuación* del Minas, y que por lo tanto entraría bajo jurisdicción federal. El efecto es mucho más poderoso gracias a los deliberados silencios en la imagen. La única área en donde Schuler efectivamente nombró al río como el río Minas fue la situada río abajo (al norte) de la intersección con el afluente. La porción superior del Minas (el Tenepanoya) y todo el curso del afluente permanecen innominados. En efecto, Schuler dio un nuevo nombre –o despojó de sus nombres– a los ríos, de tal forma que le permitieran solicitar al gobierno federal una concesión para el Minas y obtener derechos sobre el afluente Las Ánimas. El mapa de Schuler ajustó el paisaje a sus deseos.

La Secretaría de Fomento no revisó el mapa en gran detalle ni lo comparó con otros mapas disponibles. Si lo hubiera hecho, podía haber previsto la inminente lluvia de protestas. En cambio, procesó su petición y, de acuerdo con la ley federal, la publicó en el *Diario Oficial*, donde atrajo la atención del ayuntamiento. Aunque no se reproducía su mapa, las palabras eran lo bastante claras para el concejo: Schuler había solicitado al gobierno federal derechos sobre un río bajo la jurisdicción local. Los concejales de inmediato enviaron noticia de su inconformidad a la Secretaría en un largo documento complementado por numerosos

apéndices del archivo municipal.<sup>47</sup> Argumentaban su posición con múltiples fundamentos. En primer lugar, planteaban que Schuler sólo estaba tratando de saltarse su autoridad. La solicitud que había hecho al ayuntamiento en 1904, junto con sus años de residencia en la barranca, demostraban “plenamente que el denunciante reconoció los derechos del H. Ayuntamiento de Las Minas” sobre el río en cuestión.<sup>48</sup> Este reconocimiento, argumentaban, quedaba demostrado además por el hecho de que Schuler nunca protestó por el rechazo a su petición.<sup>49</sup>

El concejo exponía entonces la ofuscación deliberada de Schuler. Aunque alegaba estar solicitando una concesión sobre el río Minas, en realidad, argumentaban ellos, había marcado la trayectoria del río Romero (Trinidad o Las Ánimas), la misma corriente de agua que había querido adquirir previamente sin lograrlo! Para demostrar a la Secretaría la verdad de su dicho, los concejales ofrecían una explicación con fundamentos locales: el río, escriben, toma su nombre “de la congregación en que nace; que pertenece a este municipio, y [es] conocido también bajo el nombre de ‘Río de la Trinidad’ porque pasa debajo del antiguo puente de este nombre”.<sup>50</sup> Los documentos reunidos por el jefe político en años anteriores y subsecuentemente enviados a la CGE coincidían con lo expuesto.<sup>51</sup> Y este río, destacaban los concejales, según la determinación del gobierno federal, estaba bajo la jurisdicción local, una decisión recientemente confirmada por el secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. El concejo enviaba su inconformidad, así como todo el material de referencia, al gobernador Dehesa, quien lo hizo llegar a la Secretaría de Fomento. A principios de 1906, la solicitud de Schuler había quedado en suspensión indefinidamente.

La metódica y bien documentada oposición del ayuntamiento a la solicitud de Schuler llevó a las dos secretarías competentes en materia de concesiones de aguas —la Secretaría de Fomento y la de Comunica-

<sup>47</sup> “Alcalde municipal de Las Minas al jefe político de Jalacingo”, transcripción en “Jefe político a la Secretaría de Fomento, 3 de enero de 1906”, AHA, exp. 57603, f. 32-34.

<sup>48</sup> *Ibid.*, f. 32v.

<sup>49</sup> *Idem.*

<sup>50</sup> *Ibid.*, f. 32r.

<sup>51</sup> Véase “Sección de Catastro: Datos rendidos”.

ciones y Obras Públicas— a investigar la historia de los derechos de agua en la región. El funcionario designado para la misión tuvo que sumergirse en una profusión de nombres y de solicitudes de diferentes peticionarios tan laberíntica como toda la intrincada red de corrientes de agua de la barranca. Sus averiguaciones lo llevaron por toda la década anterior de solicitudes y contrasolicitudes de inversionistas estadounidenses, alemanes, franceses y mexicanos, la mayoría de los cuales aún tenían solicitudes pendientes que complicaban y confundían aún más el cuadro de los derechos de uso y los nombres de los ríos de la barranca.

A principios de febrero de 1906 terminó su informe.<sup>52</sup> En él ofrecía dos conclusiones básicas: la primera, que el río Minas efectivamente estaba bajo la jurisdicción federal, y segunda, que el río conocido ya fuera como Las Ánimas, Trinidad o Romeros estaba bajo jurisdicción local. No obstante, informaba que no podía identificar con certeza cada una de estas corrientes de agua. Los múltiples nombres y la confusa red de corrientes y afluentes inhibía la resolución de la pregunta más básica de todas: cuál corriente de agua era el Minas y cuál era el afluente. De ahí su segunda conclusión: que el conflicto no podría resolverse mientras no se hubiera establecido algún tipo de representación definitiva y fija de la hidrografía de la barranca.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> Véase “Informe del ministro de Fomento, 3 de febrero de 1906”, AHA, exp. 57603, f. 39-40.

<sup>53</sup> “El resumen del caso está hecho por un señor Canaliza, 3 de febrero de 1906”, AHA, exp. 57063, f. 39-40. La determinación original relativa al río Minas fue tomada el 30 de junio de 1897 en respuesta a la solicitud de Carlos Rivas. “Agustín del Río a Secretaría de Fomento, 10. de mayo de 1897”, AHA, exp. 60085; “Carlos Rivas a la Secretaría de Fomento, 18 de mayo de 1897”, AHA, exp. 60085. La determinación de la situación del río Las Ánimas, Trinidad o Romeros se tomó en respuesta a la serie de solicitudes hechas por Schuler y la familia Vogel el 28 de febrero de 1902. Véase “Schuler al ministro de Fomento, 28 de febrero de 1902”, AHA, exp. 60104, y “Vogel al secretario de Fomento, 28 de febrero de 1902”, AHA, exp. 57049. Para la determinación oficial, véase “Secretaría de Comunicaciones a la Secretaría de Fomento, 14 de marzo de 1902”, AHA, exp. 60104, y “Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a la Secretaría de Fomento, 14 de marzo de 1902”, AHA, exp. 57049. El mismo veredicto se reiteró años después; véase “Sección Primera de Comunicaciones y Obras Públicas a la Secretaría de Fomento, 27 de abril de 1903”, AHA, exp. 60301.

Envió su relación al secretario de Comunicaciones y Obras Públicas que al cabo de un mes tomó una nueva decisión pensada para esclarecer el confuso panorama.<sup>54</sup> Primero confirmó la situación de los diversos ríos antes de presentar su propia aclaración cartográfica de los nombres y ubicaciones: un mapa “en el que se ha marcado, con línea roja, el río Minas y su curso alto llamado Tenepanoya, declarados de jurisdicción federal, indicándose con líneas amarillas los cursos de los ríos Frío, Puerco, Tequesquite, San Francisco o Zomelahuacán y Trinidad o Romeros o Lagunilla o de las Ánimas, que son de jurisdicción local del estado de Veracruz” (figura 17).<sup>55</sup>

Ésta era, pues, la palabra final sobre los nombres y ubicaciones de los mil ríos. ¿Lo era? En qué fuentes se basó la Secretaría para crear el mapa es algo que no queda claro. Sin embargo, lo cierto es que, a pesar de que su objetivo era reconciliar un paisaje confuso y contradictorio, la imagen no tuvo el efecto deseado. De hecho, el mapa generó más problemas de los que resolvió. Cuando se enviaron copias del veredicto y del mapa a Schuler y al concejo, ambas partes alzaron la voz para protestar.

El concejo veía el mapa con ambivalencia. Señalaba su gratitud al secretario por reafirmar que el río Romeros, entre otros, estaba efectivamente bajo jurisdicción local, pero también manifestaba su preocupación porque el Minas había sido declarado una corriente de agua federal. El ayuntamiento afirmaba que no tenía conocimiento de las resoluciones de 1897 en las que se declaraba a ciertos ríos bajo control local y a otros bajo la jurisdicción federal. Además, indicaba,

el croquis de referencia señala ríos que no existen en el lugar, los sitúa por donde no corre otro que el río Puerco, y cambia de lugar el río de Los Romeros; no comprende esta Comisión el objeto que se propuso el autor del croquis aludido al hacer esas alteraciones [...] no es río que se llame Tequexquite, o río Miqueta,

<sup>54</sup> “Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a un destinatario desconocido (folio incompleto), fecha desconocida, pero es de mediados de marzo de 1906”, AHA, exp. 57603, f. 47.

<sup>55</sup> *Idem.*

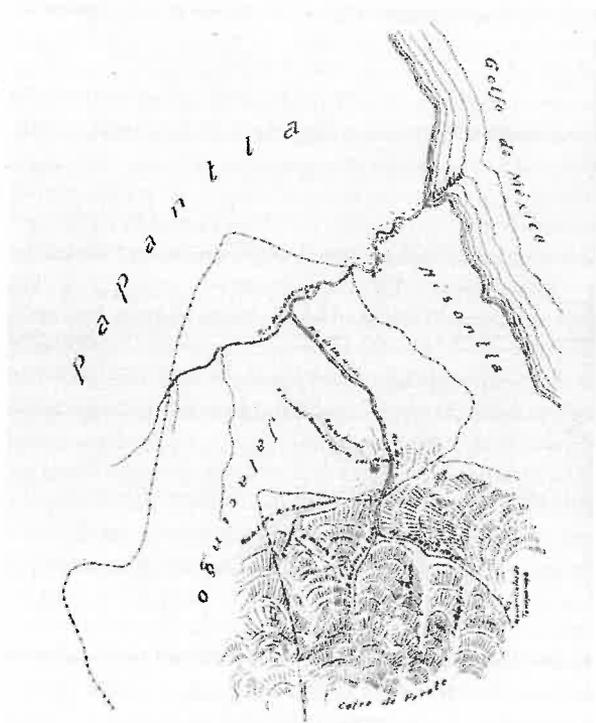


Figura 17. ¿Es el mapa el territorio?: Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, mapa sin título del río Minas y sus afluentes, 1906. Cortesía del Archivo Histórico del Agua, México, D. F. Fotografía de Carmen H. Piña

San Francisco o Zomelahuacán, y menos en la posición que los coloca.<sup>56</sup>

Efectivamente, el mapa del estado demostró ser localmente ininteligible y reflejaba poco la realidad en la que vivían los habitantes de Las Minas.

Para Schuler, el mapa contenía presagios más ominosos. La decisión de la Secretaría declaraba que el río Minas estaba bajo jurisdicción federal, pero su mapa juzgaba que la porción del río que Schuler quería era el Romeros, y por lo tanto se hallaba bajo jurisdicción local. Estaban

<sup>56</sup> "Alcalde municipal de Las Minas al jefe político del cantón de Jalacingo, 12 de noviembre de 1906", AHA, exp. 57603, f. 62v.

en mayo de 1906. Después de más de seis meses de debates y discusiones, Schuler se encontraba otra vez en el mismo lugar en el que había comenzado. Tanto para Schuler como para el ayuntamiento, las preguntas y las preocupaciones continuaron, y el paisaje de papel dejaba mucho que desear. Mientras el conflicto avanzaba, Schuler y el ayuntamiento se refugiaron nuevamente en los argumentos cartográficos para promover su versión del paisaje.

### Cartografías rivales

Enardecido por las continuas complicaciones, Schuler partió a la ciudad de México a refrescarse bajo las lluvias del verano antes de regresar al ataque en septiembre de 1906. El tiempo parecía escurrírsele entre los dedos —ya habían transcurrido cuatro años desde la primera vez que hizo la solicitud para obtener la concesión del río— y no todo eran pérdidas. Después de todo, ahora tenía en la mano una versión del paisaje, una imagen impresa a la que podía responder y en torno a la que podía organizar su solicitud. Sin tener ya que refutar las (en su imaginación) confusas y desquiciantes afirmaciones del ayuntamiento, ahora dedicaba su atención a convencer al gobierno federal de los fundamentos de su solicitud.

Schuler no se había pasado el verano con los brazos cruzados. Desde finales de julio y agosto estuvo esperando los resultados de un levantamiento hidrográfico que dos ingenieros contratados por él estaban haciendo en la barranca. Para septiembre, ya habían terminado su trabajo y enviaron un informe. Schuler se puso inmediatamente en contacto con la Secretaría de Desarrollo:

[R]especto de algunos de estos ríos existe hasta ahora la incertidumbre si son de jurisdicción federal, debido a que los mapas antiguos eran más o menos incorrectos y debido también a que los habitantes de los pueblos sobre los ríos suelen dar a un río varios nombres [...] nos permitimos acompañar un plano confeccionado por dos competentes ingenieros [a] quienes durante más de dos meses tuvimos allí, con gasto considerable, para hacer un estudio minucioso y concienzudo de aquella zona, y sus ríos, y

cuyo plano [...] está de acuerdo con el de la Comisión Geográfico-Exploradora.<sup>57</sup>

Nuevamente usó Schuler el mapa de la CGE como base de su argumento sobre cómo debía construirse de hecho el paisaje. En otras palabras, proporcionaba a sus propias expensas una confirmación de los hechos independientemente constituidos del propio estado y una refutación de la imagen que había recibido de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Sin embargo, Schuler se percataba de que no podía simplemente tratar de dejar sin efecto la imagen cartográfica más reciente de la región. Ya había defendido su caso de esta forma y no había logrado su objetivo. Así que después de discurrir meticulosamente sobre la construcción de este nuevo mapa y su concordancia con el de la CGE, Schuler hizo un planteamiento interesante: argumentó que incluso suponiendo, aunque no concediendo, que el río de las Ánimas (o Trinidad, etcétera) no fuera el mismo río que el río Minas, no sólo era navegable, sino que lleva casi el doble de volumen de agua que el Tenepanoya.<sup>58</sup> El Tenepanoya, como se recordará, era considerado el curso superior del Minas y por ende se hallaba bajo jurisdicción federal. En el momento de hacer su explicación más amplia, duda, sugiriendo que el río Minas quizá no sea el mismo que el afluente sobre el cual busca derechos. ¿Por qué? Lo más seguro es que Schuler se percatara de que su mejor apuesta para obtener los derechos sobre el río ahora consistía en enfatizar aquellas condiciones que a su modo de ver harían efectivamente que un río cayera bajo jurisdicción federal: ser el límite con otro estado, navegable o llevar un volumen de agua lo bastante considerable como para ser considerado un recurso nacional. El primer criterio era imposible de defender, pero los otros dos no, sobre todo tomando en cuenta la persistente escasez de información del Estado.

No era la primera vez que se esgrimía tal argumento. El socio de Schuler, Guillermo Vogel, usó una línea de razonamiento similar en

<sup>57</sup> "Albert Schuler y E. Guillermo Vogel a la Secretaría de Fomento, 29 de septiembre de 1906", AHA, exp. 57603, f. 59r.

<sup>58</sup> *Idem.*

1903. En una solicitud de derechos sobre las aguas de Las Ánimas, anexó un pequeño mapa, y advertía que “siendo el río de Las Ánimas, aunque no es navegable ni flotable, el tributario más considerable del río de Las Minas y éste del de Nautla, como se ve por el croquis que adjunto, debe en mi concepto considerarse como perteneciente a la jurisdicción federal”.<sup>59</sup> Vogel no tuvo éxito en su intento, pero esto no disuadió a Schuler, quien profirió el mismo argumento con ciertos adornos adicionales: sugirió que Las Ánimas era navegable y proporcionó más ampliaciones cartográficas. En cambio, sugería que el Tenepanoya no era navegable ni llevaba un volumen de agua importante. Así que la continuación lógica del río Minas debería ser Las Ánimas, no el Tenepanoya. Hizo una afirmación normativa basada en primer lugar en el volumen de agua y de ahí en el valor del recurso. No era lógico que un curso de agua con un volumen de agua menor fuera la continuación de determinado río, mientras que una corriente de agua con un volumen mayor fuera condenada a la categoría de afluente.

La perspectiva de Schuler respecto a cómo debían entenderse los derechos y la jurisdicción difería radicalmente de la del ayuntamiento. Al igual que Schuler, el concejo envió un mapa. Sin embargo, marcando un fuerte contraste, era un mapa ambulatorio, narrativo:

no puede ser federal el mencionado río de Las Minas, se comprende puesto que se compone del pequeño arroyo de Tenepanoya, el arroyo llamado río Frío y el arroyo nombrado río Puerco, hasta su junta al pie del cerro denominado Nopaltépetl, desde donde toma aquel nombre porque rodea a esta población por el sur y por el oriente y va a juntar sus aguas con el de Romeros al noreste de la misma.<sup>60</sup>

Este mapa guardaba una similitud evidente con el tipo de narrativas generadas durante los recorridos de inspección de los límites del

<sup>59</sup> “Vogel al ministro de Fomento, 10 de marzo de 1903, AHA, exp. 60301. La opinión negativa del ministro de Comunicaciones y Obras Públicas se dio a conocer al siguiente mes. Véase “Sección Primera de Comunicaciones y Obras Públicas a la Secretaría de Fomento, 27 de abril de 1903”, AHA, exp. 60301.

<sup>60</sup> “Alcalde municipal de Las Minas al jefe político del cantón de Jalacingo, 12 de noviembre de 1906”, AHA, exp. 57603, f. 62v-63r.

pueblo o de la parroquia. Michel de Certeau ha llamado a estas narrativas de inspección “recorridos” (*parcours*) para distinguirlas de los “mapas” (*cartes*).<sup>61</sup> Su distinción está pensada no sólo para diferenciar formas diversas de representación espacial, sino también como una consideración de la lógica espacial del poder. Para De Certeau, la lógica del poder está inevitablemente envuelta en el *mapa*: su perspectiva, que se asume como la del ojo de Dios, refleja una posición epistemológica y política. En contraste, el *recorrido* constituye el código del usuario, una perspectiva contextual y horizontal derivada de las prácticas cotidianas. La distinción de De Certeau peca por la dicotomía; no obstante, es útil en la consideración de las diferencias entre los documentos presentados por Schuler y los presentados por el ayuntamiento. En el mapa vernáculo del pueblo, o “recorrido”, los cursos de agua no se insertan en un sistema hidráulico mayor basado en su tamaño o volumen relativo ni en sus posibilidades comerciales; no hay obsesión por buscar la fuente del río; no se introduce entre paréntesis una denotación del Tenepanoya como “el curso superior” del río Minas; no hay una noción del río como un canal principal, fijo y lineal. En cambio, la narrativa enfatiza la especificidad histórica y geográfica de los ríos en cuestión; distingue implícitamente entre ríos y arroyos, reflejando la comprensión de las variaciones según la temporada, y vincula los nombres y cursos con el contexto humano y con la historia. El río Minas no se presenta como un paso lineal, fijo, trazado en un mapa, sino como la confluencia de múltiples arroyos.

Sin embargo, los concejales entendían que su recorrido difícilmente podía sostenerse por sí mismo como su única pieza probatoria. Para hacer audible su argumento, debían hablar al Estado-en-desarrollo en cierta medida en sus propios términos, con sus propias expresiones: debían hacer referencia al mapa objetivo. Efectivamente, tenían que actualizar su discurso. Por lo tanto, remiten a la Secretaría a otro mapa federal; específicamente a la hoja 19 de la *Carta general de la república mexicana* de 1894 de la Comisión Geográfica del Ejército y la Armada. “[A]unque con algunas diferencias sobre la localidad coloca el río

<sup>61</sup> Véase De Certeau, *The practice of everyday life*, 118-121.

de las Minas en su natural ubicación”, escriben.<sup>62</sup> Su referencia sirve para subrayar cuán confuso y problemático podía ser todo el proceso de uniformación: usaron un mapa federal (el de la Comisión Geográfica del Ejército y la Armada) para oponerse a otro mapa federal (el de la Comisión Geográfico-Exploradora).

Cualesquiera que fuesen las intenciones y los fines, el conflicto había degenerado en una rivalidad de cartografías. Aunque indudablemente era más complejo, vale la pena observar en qué medida la resolución del conflicto efectivamente dependía de la determinación cartográfica, la validación de una representación sobre otra. En estas circunstancias, el mapa no era, como lo ha señalado Denis Wood, “un testigo inocente [...] sino un participante interesado, que puede o no dirigir los actos mismos de identificación y denominación, delimitación e inventario, pretendiendo no ser más que un simple observador”.<sup>63</sup>

A fines de 1906 el secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en respuesta a las dos cartas anteriores, comisionó a un ingeniero para que fuera a hacer un reconocimiento de la región y así poder tomar una decisión final.<sup>64</sup> El ingeniero visitó la región, hizo estudios de los ríos y reunió una enorme cantidad de datos sobre el caudal, los derechos preexistentes y las obras hidráulicas existentes. Envió su informe y, cuando ya habían transcurrido ocho meses, el secretario de Comunicaciones y Obras Públicas tomó una decisión. Schuler finalmente recibió las noticias que quería. El secretario confirmó que el Minas estaba bajo jurisdicción federal y que el Tenepanoya conformaba su curso superior. Al mismo tiempo, determinó que el Trinidad (o Romeros o Las Ánimas) estaba bajo jurisdicción federal “por ser afluente de importancia del Minas”.<sup>65</sup> La Secretaría confirmó efectivamente la representación de los ríos del ayuntamiento, pero luego los hizo a todos entrar bajo la jurisdicción federal. A lo largo de los años siguientes, la nomenclatura del tributario se reduciría a un solo nombre: Trinidad.

<sup>62</sup> Hasta ahora no he podido localizar una copia del mapa.

<sup>63</sup> Wood, *The power of maps*, 79.

<sup>64</sup> “Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al secretario de Fomento, 8 de diciembre de 1906”, AHA, exp. 57603, f. 74.

<sup>65</sup> “Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al secretario de Fomento, 5 de agosto de 1907”, AHA, exp. 57063, f. 80.

Paradójicamente, Schuler nunca vio su petición satisfecha. El 17 de diciembre de 1908, la Secretaría de Fomento firmó un contrato con Ángel Zavalza, representante de la Compañía de Altos Hornos Mexicanos, “para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Minas y la Trinidad”.<sup>66</sup> La Secretaría se adueñó del poder del ayuntamiento de confirmar contratos y futuros derechos sobre las corrientes de agua de la región, aunque le devolvió algo: respetó sus deseos al confirmar el contrato con Altos Hornos.

### Conclusión

El conflicto no terminó así nomás. Schuler persistió en sus esfuerzos por hacerse de los derechos sobre las corrientes de agua hasta su violenta muerte, presuntamente a manos de bandidos, en el camino que va de Xalapa al puerto de Veracruz, cuatro días antes de la Navidad en 1916.<sup>67</sup> Sin embargo, lo que sí terminó fue la “confusión” sobre los ríos Minas, Romeros, Trinidad y Tenepanoya, que para fines de la Revolución habían alcanzado, todos ellos, una permanencia documental, fijados en más documentos en un archivo estatal creciente.<sup>68</sup> Sin embargo, cómo llegaron a fijarse esos nombres es tan interesante e importante como el solo hecho de haberse fijado. Si bien toda esa documentación confusa y contradictoria generada por el caso es, por un lado, el testimonio más irresistible que tenemos sobre la necesidad propiamente dicha de fijar nombres y corrientes de agua, también revela cuán impugnado podía llegar a ser el proceso de lograr que se fijaran.

<sup>66</sup> “Contrato celebrado con el señor Ángel Zavalza, en representación de la Compañía Altos Hornos Mexicanos, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Minas y La Trinidad, del estado de Veracruz”, *Memoria presentada al Congreso de la Unión [...], 1908-1909*, LI.

<sup>67</sup> “Gabriel Ortiz González al secretario de Fomento”, AHA, exp. 60048, f. 201r-v.

<sup>68</sup> Para que se publique en la *Gaceta Oficial del Estado*, remite copia de la “Ampliación de la Declaración de Propiedad Nacional de las aguas del río Trinidad”, AGEV, RF, *Sección de Aguas*, Las Minas, Manantiales: año 1927, n. 1, II.424(87); Samuel Hernández y F., “Red Hidrológica del Estado de Veracruz”, Secretaría de Agricultura y Fomento, Dirección de Estudios Geográficos, Departamento de Hidrología y Topografía, Sección Hidrología, exp. 17, ACGE, carpeta 125.

A menudo se supone que los mapas y su contenido son el producto del arduo y peligroso trabajo de ingenieros y agrimensores, de burocracias estatales que renuementemente prestan su apoyo, y de sociedades científicas entusiastas. Aunque pueden cambiar las especificidades, los protagonistas siguen siendo los mismos. Ciertamente, su papel ha sido fundamental. Pero la construcción espacial de México, el trazo de sus mapas y la nomenclatura, no fue un ejercicio solamente de su competencia. Fue en igual medida el producto de las luchas por mapas, documentos, títulos y nombres entre varios grupos y entre sus mismos integrantes: ayuntamientos, vecinos de los pueblos, hacendados, mineros, empresarios y autoridades oficiales. Lo que aparece en un mapa es el resultado tanto de negociaciones y conflictos locales, como de un estudio de agrimensura supuestamente objetivo y hecho con instrumentos adecuados. En el caso de Las Minas, el estado tenía una colección de mapas supuestamente definitivos disponibles para su consulta. La CGE no sólo había completado los itinerarios en la región, sino que los mapas habían sido construidos y publicados. Si Albert Schuler pudo acceder a ellos, ciertamente que el gobierno federal no podía alegar desconocimiento. Sin embargo, el mapa presentado por Schuler, de manera bastante sorprendente, no resolvió de una buena vez y de manera contundente todas las preguntas sobre la ubicación y los nombres de las diversas corrientes de agua. Los mapas de la CGE tenían el propósito de constituir representaciones definitivas oficiales de la tierra; pero en un contexto de enfrentamientos serios entre comunidades, capitalistas y el Estado, rara vez pudieron cumplir con su cometido. Como lo señala William Roseberry: si bien “el Estado afirma su derecho a nombrar, a crear e imprimir mapas con etiquetas sancionadas por el estado”, esto no significa que estas imágenes y nombres se conviertan en moneda corriente en la vida diaria.<sup>69</sup>

En el proceso de intentar construir y organizar su conocimiento de las provincias, el Estado se basó en voces y perspectivas múltiples y rivales. Fue al asumir el derecho a mediar y arbitrar estas disputas que simultáneamente se legitimó a sí mismo y adquirió el tipo de conoci-

<sup>69</sup> Roseberry, “Hegemony and the language of contention”, 361.

miento necesario para administrar y gobernar con mayor eficiencia. El Estado no necesariamente se impuso en las poblaciones locales como una fuerza avallasadora, como *juggernaut*; más bien, asumió poder y legitimidad gracias a la mediación de conflictos, los cuales fueron generados por sus propias leyes. En este caso, el gobierno federal confirmó el contrato del ayuntamiento con Altos Hornos, por un lado, y por el otro, se adueñó del poder sobre los ríos. La última pieza de la documentación del expediente Schuler estipula con definitividad esta nueva relación: “se ordena al alcalde municipal de las Minas que haga la notificación correspondiente a los usuarios de las aguas del río ‘Minas’ que no posean títulos que acrediten sus derechos al uso de dichas aguas”.<sup>70</sup> Estas órdenes se aplicaron por igual a Schuler y a Salas García, a Vogel y a los vecinos del pueblo. Los títulos, otorgados federalmente mediante un proceso de solicitud y aprobación burocrática, determinaban en adelante los derechos a los cursos de agua. Los derechos locales de los ayuntamientos, de los que habían disfrutado largo tiempo y que estaban tan arraigados, no se extinguieron como la llama de una vela: se evaporaron gradualmente, como el agua bajo el ardiente sol de Veracruz.

<sup>70</sup> “Gobierno del Estado de Veracruz, Departamento de Estadística, Sección de Fomento, al secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, 24 de octubre de 1908”, AHA, exp. 57063, f. 136.